

AUTO No. 04173

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2011ER90597 del 27 de Julio de 2011, la señora MARIA HELENA TRIANA R. solicita a esta entidad que realice visita técnica al establecimiento de comercio **ARIZZTALIA**, ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 21, de esta ciudad.

Que esta entidad, mediante Radicado N° 2011EE117951 del 20 de Septiembre de 2011, dio respuesta a la solicitante, informándole que el 2 de Septiembre de 2011 se realizó dicha visita.

Que mediante Radicado N° 2012ER037136 del 21 de marzo de 2012, la señora MARIA HELENA TRIANA R., reitera su preocupación por la situación mencionada y allega un CD.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado N° 2011EE117956 del 20 de Septiembre del 2011, realizó requerimiento técnico a la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, solicitándole que realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes y radicara el soporte probatorio como constancia de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que esta entidad, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el 17 de Abril de 2012, en la Carrera 47 A No. 98 – 21, mediante acta No. 37, encontrándose que la Señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.120.557, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 04020 del 18 de Mayo de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 04173

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009

2. ANTECEDENTES:

| Concepto | | Asunto |
|---------------------|------------|--|
| Tipo | Fecha | |
| 2011ER90597 | 27/07/2011 | OFICIO |
| 2011EE117951 | 20/09/2012 | Respuesta oficio |
| 2011EE117956 | 20/09/2011 | El elemento no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. |
| ACTA DE SEGUIMIENTO | 17/04/2012 | Seguimiento al Requerimiento No 2011EE117956 de 20/09/2011 |

3. SITUACION ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

| | |
|--|---|
| a. TIPO DE ELEMENTO: | Aviso no divisible de una cara o exposición (2) y pendón |
| b. TEXTO DE PUBLICIDAD | Aviso 1: ARIZZTALIA ALQUILER DE SMOKING Y COCTEL, SASTRERÍA ARREGLOS EN GENERAL. Aviso 2: SASTRERÍA – SMOKING Pendón: SE ARREGLA TODO TIPO DE PRENDAS |
| c. ÁREA DEL ELEMENTO | Sin definir |
| e. UBICACIÓN | Fachada – Espacio Publico |
| f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO | Carrera 47 A No. 98 - 21 |
| g. LOCALIDAD | Barrios Unidos |
| h. SECTOR DE ACTIVIDAD | Zona Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios. |

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

- El motivo del elemento tipo pendón no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- Se ubica en establecimiento (o en parte del inmueble) que no cumple con la excepción planteada para aviso separado de fachada (Infringe Artículo 5, Decreto 506/2003).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, a la persona natural, CLAUDIA YURIBIA SÁNCHEZ SALVADOR, el **DESMONTE** de

AUTO No. 04173

los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la persona natural, CLAUDIA YURIBIA SÁNCHEZ SALVADOR según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, instaló el elemento de Publicidad Exterior Visual, en la Cra 47 A N° 98-21 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 5 literal a, artículo 8 literal a, y artículo 30 del Decreto 959 de 2000, de igual forma el artículo 5 del Decreto 506 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, en calidad de propietaria del aviso comercial, ubicado en la Cra 47 A N° 98-21 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación

AUTO No. 04173

administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, ubicado en la Carrera 47 A No 98-21 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 5 literal a, artículo 8 literal a, y artículo 30 del Decreto 959 de 2000, de igual forma el artículo 5 del Decreto 506 de 2003, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 04173

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, en la Cra 47 A N° 98-21 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-3368

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego

C.C: 1010180240

T.P:

CPS:

FECHA

21/03/2014

EJECUCION:

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04173

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|------|--------------------------|------------------|------------|
| Jaime Alejandro Palacio Vargas | C.C: 80180427 | T.P: | CPS: CONTRATO No DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 25/10/2012 |
| Olga Cecilia Rosero Legarda | C.C: 27074094 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 3/04/2014 |
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/07/2014 |
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: 52793679 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 8/05/2014 |
| Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego | C.C: 1010180240 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/01/2014 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/07/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|